

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ
DEMANDADOS : COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA
DE LA SANTA FE y OTRA
RADICACIÓN : 7600131030012018-00277-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención a los memoriales pendientes presentados por el actor, el escrito allegado por un tercero, y el comunicado remitido por la Oficina de Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado, RESUELVE:

1. Anexar a los autos para incorporar como prueba documental, decretada en el proceso, los siguientes documentos: a) El comunicado allegado por la Oficina de Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución de Sentencias (documento No.134), mediante el cual allegan el enlace virtual para el acceso al proceso digital requerido con radicación No.2007-73; b) El escrito y anexos al mismo, allegado por el tercero, Sr. Fray Hernán Elías Peña Quijano (documentos No.139 y 140), mediante el cual se remite el documento requerido inicialmente a las demandadas, y referido a la carta de fecha 07 de enero del 2005, documento que se precisa, adicionalmente, ya se había incorporado al proceso previamente (documento 055), mediante auto previo del 21 de abril de 2021, y notificado a las partes (documento 062).
2. Respecto a las múltiples solicitudes presentadas por el actor, muchas de éstas incluidas en escritos confusos que contienen, incluso, enmendaduras, adiciones y demás, relacionadas éstas con el hecho de que el despacho ordene a terceros Akjmed Echeverry Carbonell y Hernán Elías Peña Quijano, para que remitan documentos, relacionados (i) con unas actas del año 2004 y (ii) con documentos que posea el último de los mencionados, relacionados con el CONTRATO DE MANDATO suscrito por la abogada MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO con la COMUNIDAD FRANCISCANA y con la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA., el despacho, dispondrá el rechazo de aquellas solicitudes probatorias, por cuanto, de una parte, los anteriores

documentos no corresponden a los decretos probatorios dispuestos en los puntos 5 y 6 del auto que contiene el decreto probatorio en el proceso, fechado el 16 de febrero de 2021, en firme a la fecha, y cuya prueba se encontraba pendiente de recaudar en el proceso; de otra, los documentos que dieron lugar a los referidos decretos probatorios (acta No. 26 del 22 de noviembre de 2004 y la aludida carta del 7 de enero de 2005), se encuentran incorporadas al proceso, conforme lo verifica la realidad procesal, amén que los aludidos documentos objeto de requerimiento insistente por el demandante, no fueron solicitados tampoco de manera concreta por aquel, y como prueba documental a obtener, en la demanda o al recorrer el traslado exceptivo (arts. 82 y 370 del CGP), por lo que se trata entonces de una nueva solicitud probatoria que resulta entonces extemporánea.

Igualmente, es pertinente advertir al demandante, que el despacho se abstendrá de decretar nuevas pruebas en el asunto, de manera oficiosa, puesto que no lo considera necesario en esta oportunidad, para esclarecer los hechos objeto de controversia (arts. 169 y 170 del CGP), y el asunto se decidirá conforme las pruebas decretadas y practicadas en el proceso, en los términos del auto referido del 16 de febrero de 2021.

3. ADVERTIR al demandante, con relación a los varios y extensos memoriales que ha venido presentando en el desarrollo del proceso, y en los que ha efectuado un análisis de las pruebas decretadas y practicadas en el proceso, resumen de las mismas, y de exposición de alegatos, la circunstancia alusiva a que el despacho, se abstendrá de su apreciación y pronunciamiento, debido a que al encontrarse el proceso en su fase oral (arts. 372 y 373 del CGP), el acto procesal de alegaciones, en donde las partes hacen sus respectivas exposiciones jurídicas sobre el litigio y el material probatorio recaudado, corresponde a una actuación ORAL, que debe surtirse además en la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la etapa procesal respectiva, que ocurre una vez se cierre el periodo probatorio en el asunto, conforme lo dispone el numeral 4º del referido art. 373, etapa procesal que además aún está pendiente por realizar, puesto que la continuación de la audiencia oral de instrucción y juzgamiento, se encuentra próxima a desarrollarse en el asunto.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **26 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No.**120**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario